

Haciendo extensivo a los puertos y caletas de la provincia de Islay el impuesto de muellaje al petróleo establecido por la Ley N° 7847, a razón de S/o. 2.50 por tonelada que actualmente se paga, con destino a la ejecución de obras públicas y de beneficencia en la ciudad de Mollendo.

OSCAR R. BENAVIDES, GENERAL DE
DIVISION

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha concedido facultades legislativas al Poder Ejecutivo, en virtud de la ley N° 8463;

Considerando:

Que para atender a la ejecución de las obras públicas y de beneficencia en la ciudad de Mollendo, es necesario hacer extensivos a los puertos de la Provincia de Islay el derecho de muellaje establecido por la ley N° 7847; (1)

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros:

EL PODER EJECUTIVO

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Hágase extensivo a los puertos y caletas de la Provincia de Islay el impuesto de muellaje al petróleo establecido por la ley N° 7847 (1), a razón de dos soles oro y cincuenta centavos (S/o. 2.50) por tonelada que actualmente se paga, de acuerdo con la resolución suprema de 7 de enero de 1936.

Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de setiembre de mil novecientos treinta y nueve.

O. R. BENAVIDES.

M. Ugarteche, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Hacienda y Comercio.

Enrique Arias Schreiber, Ministro de Gobierno y Policía.

José Félix Aramburú, Ministro de Justicia y Culto y encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores.

Felipe de la Barra, Ministro de Guerra.

Héctor Bozu, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Roque A. Saldías, Ministro de Marina y Aviación.

Oscar Arrás, Ministro de Educación Pública.

G. Almenara, Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de setiembre de mil novecientos treinta y nueve.

O. R. BENAVIDES.

M. Ugarteche.

(1).—Ley N° 7847.—Asignando a la Beneficencia de Islay el producto del impuesto al petróleo, por concepto de muellaje, que se cobra en el puerto de Mollendo y destinándolo a obras de beneficencia y construcciones públicas.—Anuario de la Legislación Peruana.—Tomó XXVI. Pág. 363.